

# RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN

---

CURSO DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN  
SOBRE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y  
HECHOS DE CORRUPCIÓN

---

NUEVO  LEÓN

# 01

---

## NORMATIVIDAD



## NORMATIVIDAD APLICABLE

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;
- Código Penal para el Estado de Nuevo León;
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de nuevo León;
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de nuevo León.





02

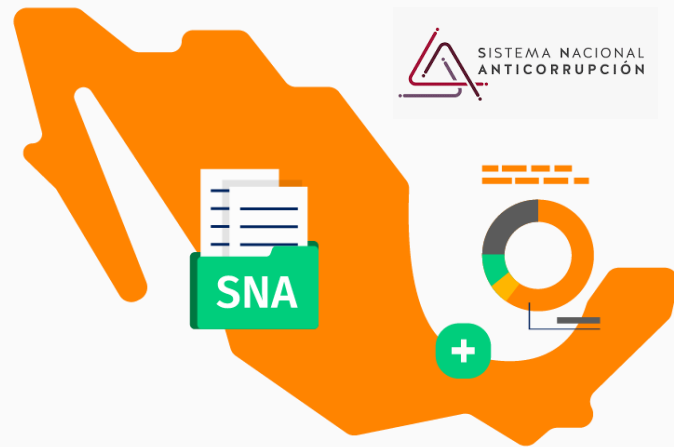
**SNA**

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



## ¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SNA)?

“El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.”



Art. 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## OBJETO DEL SNA

“Establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.”



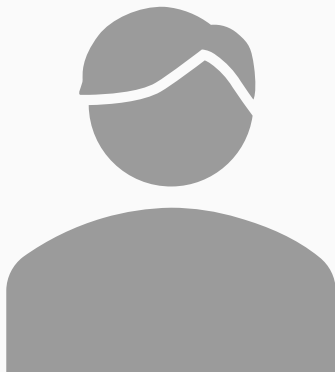
Art. 6 de la Ley General del  
Sistema Nacional Anticorrupción



# DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PENAL

## ADMINISTRATIVA

- Es una falta administrativa grave.
- Se deriva de un procedimiento administrativo.



## PENAL

- Se considera como delito.
- Se deriva de un procedimiento judicial.





# 03

---

## **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS PARTICULARES**



**FALTAS  
ADMINISTRATIVAS  
GRAVES EN QUE  
PUEDE INCURRIR UN  
PARTICULAR**

- Soborno,
- Participación ilícita en procedimientos administrativos,
- Tráfico de influencias,
- Utilización de información falsa,
- Obstrucción de facultades de investigación,
- Colusión,
- Uso indebido de recursos públicos,
- Contratación indebida de ex servidores públicos.



Arts. 65 a 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas



Arts. 51 a 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León



## ¿CUÁNDO PODRÁN SER SANCIONADAS LAS PERSONAS MORALES?

“... serán sancionadas en los términos de esta Ley, cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves, sean realizados por personas físicas que directa o indirectamente actúen a su nombre, representación y pretendan obtener mediante tales conductas, beneficios para dicha persona moral o sus socios, accionistas, propietarios o personas que ejerzan control sobre ella, incluyendo respecto a éstas últimas las personas previstas en el artículo 52 de esta Ley.”



Art. 24 de la Ley Responsabilidades  
Administrativas del Estado de Nuevo León.



# DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

“**Artículo 25.** En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con al menos, los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
- VI. Políticas de recursos humanos, tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y
- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.”



Art. 25 de la Ley de Responsabilidades  
Administrativas del Estado de Nuevo León.





# 04

---

## PRESCRIPCIÓN



# PRESCRIPCIÓN

“Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.”



Art. 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.





# 05

---

## **PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



# PROCEDIMIENTO





06

---

**RESPONSABILIDAD PENAL**



## **DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN**

- Ejercicio ilícito o abandono del servicio público (Art. 208);
- Cohecho (Art. 215);
- Ejercicio abusivo de funciones y uso ilícito de atribuciones y facultades (Art. 216);
- Peculado (Art. 217);
- Trafico de influencia (Art. 219 BIS);
- Enriquecimiento ilícito (Art. 222 BIS);y
- Delitos cometidos en la custodia de documentos o efectos (Art. 223).



Artículos del Código Penal para  
el Estado de Nuevo León.



## RESPONSABILIDAD PENAL

“Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma...

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.”



Art. 421 de la Ley de Responsabilidades  
Administrativas del Estado de Nuevo León.





07

LA EXTINCIÓN DE DOMINIO



## ¿QUÉ ES LA EXTINCIÓN DE DOMINIO?

“Es la pérdida de los derechos de propiedad y demás sobre los bienes mencionados en el artículo 8 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado para que los mismos se apliquen a favor del Estado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos descritos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

La acción de extinción de dominio corresponde al Ministerio Público.”



Art. 5 de la Ley de Extinción de Dominio  
para el Estado de Nuevo León.



# 08

**LA POLÍTICA DE INTEGRIDAD Y EL  
CUMPLIMIENTO NORMATIVO COMO  
MECANISMOS EN LA PREVENCIÓN DE  
FALTAS ADMINISTRATIVAS**



# SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO



Sirve para el debido control organizacional.



Reduce incertidumbre



Mejora la toma de decisiones



Fortalece la organización



Genera valor sostenible





09

---

**DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE  
INTERESES Y FISCAL**



## ¿QUIÉNES SON LOS SUJETOS OBLIGADOS?

“Todos los Servidores Públicos, “persona física o moral comprendiendo a estas últimas a los socios, accionistas, propietarios y representantes legales de la misma, que sean contratados por cualquier ente público para dar algún servicio, sean concesionarios o permisionarios de un servicio público”, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Contraloría o respectivo Órgano interno de control, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. “Estarán exentos de presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, los accionistas de una persona moral cuando los mismos sean tenedores de acciones públicas en caso de que la persona moral cotice en bolsa de valores, excepto cuando los mismos formen parte de un órgano de decisión o sea representante legal de la persona moral.”



Art. 32 de la Ley Responsabilidades  
Administrativas del Estado de Nuevo León.



**GRACIAS**

